

## RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.020-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten

programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f**) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

**Que,** el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

**Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículum es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo

99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

**Que,** el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “7.- Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante resolución OCS-SO-002-No.016-2020 adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria de 26 de febrero de 2020, aprobó el proyecto de diseño de la carrera Arquitectura en modalidad presencial para la Extensión Pedernales de la Uleam, conforme a la propuesta presentada;

**Que,** el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-18-No.375-2020, adoptada a los doce (12) días del mes de agosto de 2020, en la Décima Octava Sesión Ordinaria, resolvió:

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal de Bolívar	1017-651021B01-D-0205	Ciencias del Fuego y Seguridad Contra Incendios	Licenciado/a en Ciencias del Fuego y Seguridad Contra Incendios	Dual	Extensión San Miguel	180
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650511A01-P-1317	Biología	Biólogo/a	Presencial	Extensión Pedernales	70
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-6507381A01-P-1317	Arquitectura	Arquitecto/a	Presencial	Extensión Pedernales	60
4	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	1027-650413H01-P-1701	Gestión de la Innovación Organizacional y Productividad	Licenciado/a en Gestión de la Innovación Organizacional y Productividad	Presencial	Sede Matriz Quito	30
5	Universidad Nacional de Loja	1008-650413D01-A-1101	Agronegocios	Licenciado/a en Agronegocios	A Distancia	Sede Matriz Loja	100

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación. **Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución(...);

**Que,** el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante resolución OCS-SO-004-No.041-2023, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 11 de abril de 2023, resolvió:

**“Artículo Único.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-R-2023-0155-OF de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por aprobadas las recomendaciones que constan en el mismo, para que sean ancladas al modelo educativo, específicamente, en los procesos de admisión y nivelación y de la Dirección de Educación Virtual, en las carreras de tercer nivel de grado. En el caso de las carreras tecnológicas por su naturaleza, se considerará para el aprendizaje de una segunda lengua el nivel de suficiencia dispuesto en el artículo 64, literal a) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-017-No.204-2023, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 10 de agosto del 2023, resolvió: **“Artículo Único.-** Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las Carreras de la Matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente Resolución, a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc., y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que registrarán a partir del periodo académico 2024-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar, Admisión y Nivelación”;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante RESOLUCION-OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual “Cátedra Alfaro”, la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES; **Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo”;

**Que,** a través de oficio No. 072-DGDA-FMCG-2024 de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informa; “Tomando en consideración la aprobación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí por el Consejo de Educación Superior en el que en su artículo 122 de las funciones de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico en el numeral 1, establece:

Numeral 1.- “Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior.

**Con base en las siguientes resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior, establecen:**

- RESOLUCIÓN OCS-SE-017-No.204-2023, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2023



**“Artículo Único.-** Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las Carreras de la Matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente Resolución, a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc., y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2024-1.

Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar, Admisión y Nivelación”.

➤ RESOLUCION-OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: “(...)

**Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual “Cátedra Alfaro”, la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES;

**Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo”.

Tomando en consideración la función antes mencionada que le establece el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí a esta Dirección, tengo a bien comunicar lo siguiente

➤ Datos generales

<b>Denominación de la Carrera:</b>	Arquitectura
<b>Nivel de formación:</b>	Tercer Nivel
<b>Tipo de formación:</b>	Arquitectura
<b>Modalidad de estudio/aprendizaje:</b>	Presencial
<b>Campo amplio:</b>	07 <u>Ingeniería</u> , industria y construcción
<b>Campo específico:</b>	3 <u>Arquitectura</u> y construcción
<b>Campo detallado:</b>	Arquitectura
<b>Titulación:</b>	Arquitecta/o
<b>Itinerario/Mención:(Arts.16, 21 y 119 del RRA):</b>	N/A
<b>Código SNIESE de la carrera vigente:</b>	6507381A01-P-1317
<b>Lugar de ejecución de la carrera:</b>	Extensión Pedernales
<b>Resolución de aprobación pleno del CES de carrera:</b>	RPC-SO-18-No.375-2020

En virtud de lo antes expuesto y una vez que han sido revisados y analizados los documentos del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Arquitectura de la Extensión Pedernales, el cual cumple con los requisitos legales, por lo que se sugiere sea incluida bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** a través de Resolución No. 027-VRA-PJQA-2024, de 22 de enero de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.001-2024 del lunes 22 de





enero de 2024, conoció el oficio No.072-DGDA-FMCG-2024 del 19 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera “Arquitectura” para la Extensión Pedernales:

- Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.072-DGDA-FMCG-2024.
- Artículo 2.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de “Arquitectura” para la Extensión Pedernales, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular no sustantivo de la carrera Arquitectura para la Extensión Pedernales”;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.001-2024, sobre el Consejo Académico, consta:

**2.19. Resolución Nro.027-VRA-PJQA-2024 de 22 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico. Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Arquitectura Extensión Pedernales, y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.027-VRA-PJQA-2024, de 22 de enero de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular no Sustantivo de la carrera de Arquitectura para la Extensión Pedernales.
- Artículo 2.-** Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico el ajuste Curricular no Sustantivo, de la Carrera Arquitectura para la Extensión Pedernales, presentado por la Extensión Pedernales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con código de carrera Sniese 1016- 6507381A01- P-1317.
- Artículo 3.-** La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica

para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Derly Álava Rosado, PhD., Decano de la Extensión Pedernales.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SÉPTIMA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Extensión Pedernales.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al veinte (20) día del mes de febrero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General